



Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual Rad. 08001405300620200025201.

INFORME SECRETARIAL

Doy cuenta a la señora Jueza, del proceso declarativo de responsabilidad civil contractual radicado bajo el número 08001405300620200025201, teniendo en cuenta que en el presente proceso no ha sido posible resolver la segunda instancia dentro de los términos establecidos en nuestro estatuto procesal.- Sírvase proveer.-

D.E.I.P., de Barranquilla, 12 de agosto de 2021.

SILVANA TÁMARA CABEZ

La Secretaria.

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, doce (12) del mes de agosto de dos mil veintidós (2022).-

Visto y constatado lo manifestado en el informe secretarial y al revisar el presente proceso observa que los términos para resolver se encuentran casi vencidos, por lo que se hace necesario prorrogar el término hasta por seis (6) meses más, en atención a lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 121 y demás concordantes del Código General del Proceso.

En consecuencia, la JUEZ DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA;

RESUELVE

PRIMERO: Prorróguese la competencia de este Despacho para proferir decisión que corresponda dentro del proceso de la referencia, hasta por seis (6) meses contados a partir de la fecha.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Calle 39 No. 43- 123 Edif. Las Flores Piso 12 Penthouse 3 Oficina 3-B.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

Proceso Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual Rad. 08001405300620200025201.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por expresa disposición legal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA,

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA